I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

)000719

DECRETO EXENTO N°202/ /2014

Cerrillos, 29 ABR 2014

V I S T O S:

La Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 03 de abril de 2014; el Certificado N°052/2014 de la Secretaria Municipal; el Ord. N°1000/147/2014 del Director Jurídico; el acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 26 de marzo de 2014 del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Cerrillos, el Certificado N°47/2014 de la Secretaria Municipal; el Decreto Exento N°202/1516/2011; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1516/2011, se aprobó el **"REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE CERRILLOS"**.

El acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 26 de marzo de 2014 del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Cerrillos,

El acuerdo adoptado por el H. Concejo Comunal en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 03 de abril de 2014.

D E C R E T O:

1. Modifícase el **"REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE CERRILLOS"**, en el siguiente sentido:

1.1. Modifícase el **Artículo 1°**, quedando como se señala:

ARTÍCULO 1°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Cerrillos, en adelante también el Consejo, es una instancia de participación con la Municipalidad de Cerrillos con la finalidad de colaborar con la comunidad local en el proceso económico, social y cultural de la comuna".

1.2. Elimínase, **el Artículo 7° del Título II "De la Conformación, Elección e Integración del Consejo, Párrafo 2° " De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero", pasando el artículo 8° a ser 7° y así sucesivamente.**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000719

DECRETO EXENTO N°202/ /2014

1.3. Modifícase el **Artículo 8° del Título II "De la Conformación, Elección e Integración Del Consejo, Párrafo 2° "De Los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero", pasando a ser 7°,** quedando como se señala:

ARTÍCULO 7°: Los cargos de consejeros serán incompatibles:

a) Los miembros de los consejos económicos y sociales provinciales y consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.
b) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
c) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
d) Con el cargo de Concejal.
e) Todo aquel que ejerza un empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, con excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.
f) Los que durante el ejercicio de tal cargo tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades Tributarias mensuales, o más, con la respectiva Municipalidad.
g) Quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
h) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva Municipalidad.

Las incompatibilidades dispuestas en las letras f) y g) también son aplicables respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientos unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Municipalidad.".

1.4. Modifícase **el Artículo 9° "De la Conformación, Elección e Integración Del Consejo, Párrafo 2° "De Los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo De Consejero", pasando a ser 8°,** quedando como se señala:

ARTÍCULO 8°: "Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.
b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
c) Inhabilidad sobreviniente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

)000719

DECRETO EXENTO N°202/ /2014

d) Pérdida de algún requisito para se elegido consejero.
e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
f) Extinción de la persona jurídica representada.
g) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de este reglamento.

Inciso segundo: Establécese que las ausencias de los miembros a las sesiones deben ser justificadas con certificados u otro medio que pruebe el motivo de ésta, informando de ello a la Secretaria Municipal con tres días de anticipación o justificando posteriormente dentro del tercer día después de efectuada la sesión. En este último caso se deberá de todos modos previos a la sesión dar aviso sea vía mail o telefónicamente a la Secretaria Municipal. ".

1.5. Modifícase **los incisos segundo y tercero del Artículo 19° del Título II "De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna, que pasa a ser 18** , quedando como se señala:

Inciso Segundo: "Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección deberá asistir al menos el 5% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado e el artículo 14.".

Inciso Tercero: "Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Secretario Municipal certificará dicha circunstancia llamando a una tercera elección que se verificará sin más trámite y con la asistencia de quienes concurrieran a él".

2. En lo no modificado por el presente instrumento se mantiene inalterable el documento original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000729

DECRETO EXENTO N°202/ /2014

AAG/CUCH/mmj

Distribución:
Alcaldía
COSOC
Concejo Municipal
Todas las unidades municipales
Página web